

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día anterior con gran tranquilidad, á pesar de algunas oscilaciones respecto de la fiebre, que ha llegado á descender de una manera considerable.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa puede considerarse en período de convalecencia.

(Gaceta del 8 de Enero de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, relativo á ascensos y traslaciones en la carrera judicial y fiscal; así como la circular

de 30 del próximo mes, que dictó reglas para su aplicacion, á pesar de lo terminante de sus disposiciones, han sido interpretados de tan distinto modo por las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, que se hace preciso acudir de nuevo á establecer el verdadero sentido de sus preceptos, especialmente en lo que atañe á las recomendaciones que el art. 7.º del expresado decreto encomendaba á esos Tribunales para premiar los merecimientos especiales de los funcionarios más distinguidos.

Justo es consignar ante todo que la mayoría de las Audiencias, penetrándose del verdadero sentido y del alcance que debía darse á ese artículo, han procedido con circunspeccion suma al hacer aplicacion de él; pero hay otras que, si bien no han rebasado los límites prudentes en que debían encerrarse en cuanto al número de recomendaciones, han venido á desnaturalizar el pensamiento que lo informó, tomando como mérito especial aquello que no es sino el estricto cumplimiento del deber. Porque consignar que el funcionario á quien se recomienda observa una conducta intachable, que el Juez termina los sumarios dentro de los plazos fijados en la ley, ó que ajusta los fallos á los preceptos estrictos del derecho, y que el Fiscal esta-

blece sus conclusiones en conciencia y conforme al resultado de las pruebas, no es atribuirles nada que no estén obligados á hacer, ni puede ser considerado en manera alguna como mérito, porque esta idea supone siempre algo de excepcional y extraordinario, que, apartándose de aquella línea que constituye el modo común de obrar del funcionario, le coloca en situación preferente á los demás, y le recomienda á la especial atención del superior.

Ni cabe tampoco aceptar como propuesta de mérito la indicacion escueta de un Presidente, que considera digno del ascenso á todos los Magistrados de su Audiencia, ni menos pueden tomarse como buenos los informes en que se recomienda á dos funcionarios del Ministerio fiscal, que sirven en el mismo Tribunal, cuya Sala de gobierno transcribe literalmente, al hablar del uno, los mismos conceptos y las mismas palabras con que encarece los méritos del otro, sujetándose así la propuesta á una especie de patrón, y alejándola por completo del terreno individual en que cada una debe desarrollarse, si ha de responder, como es de razon, á los méritos de cada uno de los favorecidos.

Conviene también no confundir los méritos á que hace referencia el art. 6.º del decreto citado, que son los mismos del 170 de la ley orgánica, con los de que se trata en el 7.º, porque aquéllos deben esclarecerse y depurarse en los términos y de la manera que la misma ley indica, y por consiguiente, los funcionarios que crean poseerlos, deberán acudir á que les sean declarados en esa forma, y no por las simples indicaciones de las Audiencias. En suma: el estudio de las propuestas hechas por las Salas y Juntas de gobierno, revela que una parte de éstas no ha interpretado bien el espíritu que informa el Real decreto de 24 de Septiembre, desconociendo que por lo mismo que en los méritos que están llamados á significar no tiene el Ministro ningún otro medio de depuracion y de informe, deben ser ellas más severas y escrupulosas al apreciarlos y fundamentar de tal manera sus propuestas, que al ser publicadas en la *Gaceta*, no haya nadie que deje de comprender que se trata de merecimientos y servicios extraordinarios de aquellos que deben ser por lo mismo galardonados de un modo especial.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan á las Audiencias de que proceden las propuestas de mérito para ascenso, elevadas hasta ahora, excepcion hecha de las de D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera; D. Francisco Alcalde, Juez de Bribiesca, y D. Rafael Laraña, Secretario de la Audiencia de Cádiz, cuyos nombres figurarán en el escalafón especial que se forme para 1890.

2.º Que en lo sucesivo, las expresadas Salas y Juntas, al elevar las propuestas indicadas, cuiden de fundarlas en méritos notorios, patentes y concretos, y no en conceptos generales y vagos, que no responden sino al cumplimiento de los deberes de todo funcionario.

3.º Que los que se crean adornados de algunos de los méritos establecidos en el artículo 170 de la ley orgánica, á que se refiere el 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, deben acudir á obtener la oportuna declaracion en la forma que se detalla en la circular de 30 de Septiembre último, enviando sus instancias por el debido conducto jerárquico; debiendo quedar sin curso las que, en otra forma, lleguen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 6 de Enero de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Para cumplir lo que previene la Real orden de 23 de Septiembre de 1883 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y circular del Ministerio de Fomento de 1.º de Marzo de 1878 relativamente á la Confeccion del plan provisional de aprovechamientos forestales, he acordado señalar el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta circular para que los Ayuntamientos de esta

provincia y el de Cuellar en la de Segovia que posee montes en esta de mi cargo remitan la correspondiente propuesta de los aprovechamientos que intenten utilizar en aquellos predios de su pertenencia durante el año forestal de 1890 á 1891.

Al formular los Ayuntamientos la indicada propuesta procurarán consignar los disfrutes que traten de realizar bién sean de maderas, leñas, pastos, frutos, jugos, caza ó cualquiera otra clase; expresando el caracter de estos, esto es, si han de verificarse mediante subasta pública ó adjudicarse á los vecinos por el precio de tasacion, para que sus valores ingresen en arcas municipales ó si han de ser gratuitos. En estos dos últimos casos se justificará dicha forma de adjudicacion por usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administracion, no pudiendo hacerse en otro caso las escepciones que determina el artículo 94 del indicado reglamento en sus números 2.º y 3.º debiendo designar por lo que hace al disfrute vecinal de pastos, la época, clase y número de reses con que han de utilizarse aquellos, y haciéndose constar los que corresponden á uso propio, tráfico ó granjería tal como se define en el artículo 95 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Espero pues con fiadamente que los Ayuntamientos, llamados á facilitar las indicadas propuestas, lo verificarán dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno, en la inteligencia de que transcurrido que sea aquel no podrán atenderse las peticiones que se hagan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del indicado reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las cuatro subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una quinta subasta bajo el nuevo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de olivacion del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 5.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de retama del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 12.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el dia 10 al 22 del corriente ambos inclusive, se abra el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 7 de Enero de 1890.—El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.

NUM. 2066.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Año de 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion y que con arreglo á la ley se publican en el *Boletín oficial* de esta provincia á saber:

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos — Pesetas.	MATERIALES.		
		VENDEDORES ó CONTRATISTAS	CONCEPTO.	PRECIO. — Pesetas.
Compra y construccion de muebles y recomposicion de los inutilizados en la traslacion al nuevo Hospital provincial.	313'00	Gutierrez y Yurita..	Ferretería.	35'86
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	33'12
		Calvo y Cacho. . . .	Pinturas.	134'60
		Rogelio del Valle. . .	Pinturas y camas.	18'00
		Calvo y Cacho	Pinturas.	152'05
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	21'60
		Leoncio Muñoz. . . .	Cal y arena.	11'25
Idem idem idem.	759'25	Calvo y Cacho. . . .	Pinturas.	30'00
		(El mismo.)	Idem.	62'25
		Federico Délibes. . .	Madera.	179'42
Idem idem idem.	827'50	Luis Sanz.	Herraje y arreglo de camas	125'00
		Viuda de Isasmendi.	Ferretería.	4'50
		Leoncio Muñoz. . . .	Cal y arena.	11'25
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	21'60
Idem idem idem.	130'00	Calvo y Cacho. . . .	Pinturas.	43'00
		Gutierrez y Yurita..	Ferretería.	35'86
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	33'18
Idem idem idem.	394'89	Calvo y Cacho. . . .	Pinturas.	134'60
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	10'80
		Leoncio Muñoz. . . .	Cal y arena.	28'50
		Hijos de Francisco Campo. . .	Herraje.	7'70
Idem idem idem.	413'78	Miguel Coloma	Yeso.	10'80
		Luis Sanz.	Herraje.	7'00
		Gregorio G. Bonilla.	Pinturas.	52'00
		Mariano Ramos. . . .	Sierra.	4'00
		Benjamin Prieto. . . .	Madera.	18'27
		Gutierrez y Yurrita.	Herraje.	60'92
Idem idem idem.	183'00	Leoncio Muñoz. . . .	Cal y arena.	11'25
		Rogelio del Valle. . . .	Pinturas.	18'00
		Calvo y Cacho. . . .	Idem.	152'05
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	21'60
Idem idem idem.	218'50	Leoncio Muñoz. . . .	Cal y arena.	11'25
		Miguel Coloma. . . .	Yeso.	21'60
Idem idem idem.	218'50	Calvo y Cacho. . . .	Pinturas.	43'00

Construccion de armarios para la Academia de Música del Hospicio provincial.	25'50	Gutierrez y Yurita.. Juan Morán.	Herraje. Puntas.	15'20 0'75
Compra de muebles nuevos y reparacion de los inutilizados para el Hospital provincial.	304'50	Viuda de Isasmendi. Leoncio Muñoz.	Ferretería. Cal y arena.	4'50 11'25
Idem idem idem.	304'50			
Recomposicion y pinturas para los Atriles de la Academia de música del Hospicio provincial.		Telesforo Serrano. . Gutierrez y Yurita.. Andrés Gérboles..	Una tabla. Puntas. Pintar los atriles.	0'75 0'30 14'00
Sumas.	3874'42			1612'63

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	3874	42
Idem los materiales.	1612	63
TOTAL..	5487	05

Valladolid 6 de Diciembre de 1889.—El Contador, *Eulogio Varela*.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaria de esta Delegacion en el término de doce dias á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

Peñafiel.

1.ª Zona.—Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.

Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de

Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo-Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secretaria, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 31 de Diciembre de 1889.—*Mariano G. Puig Samper*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Colocacion de una verja frente al caño de Argales.	31	50								
Arreglo de las herramientas del Parque	63	10	José Alcon. H. de Antolin Garcia Viuda de Isasmendi.	Carbon de hulla Barniz, cola y lija Varios efectos de ferreteria.	30 quintales	1	50	45	3 80 1 25	
Arreglo de fuentes y cañerías.	37	50								
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la casa de Socorro.	237	69	Vicente Martinez. . Mariano Alonso. . . Zacarias Cámara. . Viuda de Isasmendi.	Piedra y adobes. Yeso. Varias maderas. Platina.	4025 kilógs. 45 kilos.		15	30	178 25 60 37 78 60 13 50	
Obras de construccion de una fragua en los Mostenses.	48	47	Antonio Maté. . . . Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de hojalateria. Varios efectos de ferreteria.					75 6 20	
Obras de reparacion en la Academia de Caballeria.	124	60								
Construccion de tapias en el Matadero público.	105	10	Ramon Fernandez. .	Huebras.	6	4	95	29	70	
Conservacion y fomento de jardines, paseos y viveros.	461	15	Jorge Calvo. Eusebio Barroso. . .	Idem Idem	6 6	4 4	95 95	29 29	70 70	
Id. de caminos vecinales.	448	20	Leoncio Polo. Sebastian Zurro. . . .	Idem Idem	48 6	4 4	95 95	89 29	10 70	
Reparacion de empedrados de calles.	415	60	Vicente Fernandez. . Lorenzo Martin . . .	Idem Idem	42 6	4 4	95 95	59 29	40 70	
Total jornales.	1972	91		Total materiales y huebras.				758	97	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1972	91
Idem los materiales y huebras.	758	97
TOTAL PESETAS.	2731	88

Valladolid 30 de Noviembre de 1889.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Núm. 14.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^a QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo. Pesetas.	Pesetas.
31	Sebastian Garrote.. . .	Valladolid.	Paja.	2423'29 <i>Hectólitros.</i>	2'85	6906'38
16	Pedro Martin.	Pedrosa.	Cebada.	176'47	10'36	1828'23
17	Eugenio Monedero. . . .	Valoria la Buena.	Id.	118'95	10'36	1232'32
18	Rufino Martin.	Valverde.	Id.	161'21	10'13	1633'06
19	Nicolás Guerra.	Villarmentero.	Id.	173'43	10'13	1756'84
20	Eugenio Monedero. . . .	Valoria la Buena.	Id.	67'66	10'13	685'39
21	Inocencio Requejo. . . .	Tudela de Duero.	Id.	117'87	9'91	1168'09

Valladolid 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Juan Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOECILLO.

Año de 1889-90.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la primera quincena del presente mes.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglodecaminos vecinales.	311	25	Mauricio Martínez y otros.	Huebras.	61	5		305	
			Anselmo Jorge y otros..	Jornales.	207	1	50		
Total jornales.	311	25		Total materiales y huebras				305	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	311	25
Idem los materiales.	305	
Total pesetas.	616	25

Boecillo 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Toribio Calvo.—El Secretario Contador, Miguel Benito Granado.

NÚM. 9.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Vacantes en este distrito municipal las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, se anuncia su provision por término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con la dotacion anual de 1.250 pesetas cada una, satisfechas por mensualidades vencidas, del Presupuesto municipal.

Los que aspiren á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del referido término, con los documentos que acrediten su profesion, méritos y servicios durante cuatro años por lo menos de práctica.

La Seca 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

Seccion quinta.

NÚM. 20.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen propuestos por el Procurador D. Justíniano Domingo en nombre de D. Demetrio Ayala Ortiz, vecino de Simancas, contra su convecino D. Judas Antonio de los Rios Ibarra, sobre pago de pesetas, he acordado que la subasta anunciada para el remate de bienes del deudor en el *Boletín oficial* del día veinticuatro de Diciembre último, para el día diez y nueve de Enero, en virtud de ser éste festivo, tenga lugar dicho remate el día veintinueve del corriente mes en la Sala de Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, en cuanto á los bienes inmuebles; y respecto á los muebles, efectos y semillas, se dá comision en forma al Juez municipal de Simancas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á aquellos, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del valor dado á dichos bienes, lo que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Valladolid á cuatro de Enero de

mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—
Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Talon núm. 275.

NÚM. 16.

Don Ramon Fernandez Gonzalez, Juez de instruccion del partido de Santiago.

A medio de la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Lersunde Calvo y Federico Elola Campos ó Pordio, natural de Cieza, en la provincia de Murcia, Comandante de Caballería que fué del Regimiento de Albuera, con el fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel pública de este partido, para responder de los cargos que contra ellos y otros resultan del sumario instruido en averiguacion de los autores de varias estafas cometidas y que aparecen concertadas en la Penitenciaría de Valladolid.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de policia, procedan á la captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de conseguirla, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santiago á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramon Fernandez Gonzalez.—Ante mí, José Cardalva.

NÚM. 15.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día trece del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 2 de Enero de 1890.—Ramon Altolaguirre.

(Talon núm. 274.)